



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0343-R-2025
Piura, 05 de mayo del 2025

VISTO:

El expediente N° **000258-0201-25-8** sobre solicitud de otorgamiento de apoyo económico presentada por el servidor Víctor Manuel Otoya Lescano, que contiene la Solicitud S/N del 26.Feb.2025, el Oficio N° 1024-R-UNP-2025 del 07.Mar.2025, el Informe Social N° 037-SERV.SOC-URH-UNP-25 del 17.Mar.2025, el Oficio N° 1007-J-URH-UNP-2025 del 19.Mar.2025, el Informe Legal N° 431-2025-OCAJ-UNP del 28.Mar.2025, el Informe N° 0377-2025-UP-OPYPTO-UNP del 03.Mar.2025, Oficio N° 1884-R-2025/UNP del 25.Abr.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la Solicitud S/N del 26.Feb.2025, el Sr. Víctor Manuel Otoya Lescano, servidor adscrito a la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Titular del Pliego y le hace de conocimiento que su señor padre ha sido diagnosticado con cardiopatía isquémica con función sistólica límite en reposo, para lo cual se necesita de más exámenes médicos en la ciudad de Lima. Por lo cual, solicita se le otorgue apoyo económico por salud, conforme lo acredita con los documentos que adjunta;

Que, mediante Oficio N° 1024-R-UNP-2025 del 07.Mar.2025, el Titular del Pliego remite el expediente a la Unidad de Recursos Humanos para opinión e informe de acuerdo a los solicitado por el servidor;

Que, con Informe Social N° 037-SERV.SOC-URH-UNP-25 del 17.Mar.2025, la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al Titular del Pliego, lo siguiente:

"(...) Que, el servidor administrativo VICTOR MANUEL OTOYA LESCANO, tiene a su señor padre MANUEL EFREN OTOYA PANTA de 67 años de edad, en recuperación, al haber sido operado de "CARDIOPATIA ISQUÉMICA CON FUNCIÓN SISTÓLICA LÍMÍTROFE EN REPOSO" (enfermedad del corazón por la obstrucción de las arterias coronarias, que no permite la irrigación de sangre) el señor fue intervenido en el mes de febrero, en forma particular y de emergencia en la Ciudad de Lima, en el Centro Médico San Juan; solicitando el servidor se le apoye económicamente en los gastos de la operación y el tratamiento médico post operatorio que recibe actualmente su señor padre en dicha ciudad. Que, la operación de emergencia a la que ha sido sometido el señor OTOYA PANTA, fue de riesgo y costosa, ya que constantemente es sometido a exámenes médicos, que son realizados en la Ciudad de Lima, afrontando los gastos el servidor por tener un trabajo estable.

Ante lo expuesto, la suscrita recomienda apoyar económicamente y en forma EXCEPCIONAL y por única vez en el año, al servidor administrativo VICTOR MANUEL OTOYA LESCANO, con



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0343-R-2025
Piura, 05 de mayo del 2025

la cantidad de S/. 1,500.00 soles, para seguir afrontando los gastos en la recuperación de la salud de su señor padre MANUEL EFREN OTOYA PANTA, como un gesto humanitario, por ser una operación costosa y de riesgo.”;

Que, con Oficio N° 1007-J-URH-UNP-2025 del 19.Mar.2025, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos remite el expediente a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, para su opinión legal correspondiente;

Que, mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010** del 19.Jul.2010 se resolvió:

“**Artículo 1°.- APROBAR**, el otorgamiento de apoyos económicos por salud a los servidores de la UNP, según lo siguiente:

Detalle de la Contingencia:

- Para la compra de medicina que no brinda EsSalud y para casos especiales (S/. 300.00)
- Luxaciones, diabetes, hemorragias, operaciones siempre y cuando se necesite ayuda complementaria (S/. 500.00)
- Casos de enfermedades terminales, amputaciones y otras que revistan gravedad (SERVIDOR DIRECTO) (S/. 1000.00)

Exclusión de las ayudas económicas:

- Para personal cesante (salvo algunas excepciones)
- Compra de lentes a los servidores.

Artículo 2°.- ESTABLECER, que, a partir del 19 de julio del 2010, los apoyos económicos antes citados se brindaran a los servidores de la UNP, una sola vez al año”;

Que, ahora bien, a través del ACTA N° 02 suscrita el 15.Jul.2024, DE TRATO DIRECTO DEL PROYECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2024-2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N° 276 Y N° 1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, en su Cláusula Vigésimo Cuarta, señala lo siguiente:

“**Clausula Vigésimo cuarta. Actualizar el apoyo económico por salud.**

La Universidad Nacional de Piura, conviene con la representación sindical, efectuar la actualización y modificación del apoyo económico por salud que se otorga a cada servidor administrativo del Régimen 276 y, de servicios Decreto Legislativo N° 1057. Estas ayudas económicas se vienen otorgando según la Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010, pero debido a las enfermedades que han proliferado desde la pandemia sucedida en el año 2020, solicitamos su modificación de la siguiente manera:

- a) Compra de medicinas que no brinda ESSALUD, (...)
- b) Enfermedades subagudas, que tiene una duración desde más de tres meses a seis meses. (...)
- c) Enfermedades crónicas y/o terminales, se apoyarán con un monto desde más de S/. 2,501.00 hasta S/. 3,500.00 soles. (cerebro cardiovascular, cáncer, amputaciones, enfermedad pulmonar, entre otras que revistan gravedad extrema)

(...)

ACUERDO: Se acordó solamente el incremento de apoyo económico por enfermedades crónicas y/o terminales que se otorga a cada servidor administrativo del Régimen 276 y, de servicios Decreto Legislativo N° 1057, de S/. 2,500.00 a S/ 3,500.00.”;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 31188 - Ley de negociación colectiva en el sector estatal señala: “Que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.”;

Que, asimismo, el Artículo 17° numeral 1 de la citada Ley, establece que el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: “17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.”;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0343-R-2025
Piura, 05 de mayo del 2025

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 que aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)"

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, en virtud de lo antes señalado, con Informe Legal N° 431-2025-OCAJ-UNP del 28.Mar.2025, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente: (...) "Que, se remite lo actuado a su despacho a efectos de que en mérito a lo señalado en el Art. 4.2 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente año - Ley N° 32185 proceda a COBERTURAR el apoyo económico solicitado por el servidor nombrado UNP, VICTOR MANUEL OTOYA LESCANO, tomando como sustento la contingencia normada en el tenor de la Resolución de Consejo Universitario N° 0580-CU-2010, que señala las siguientes contingencias: Luxaciones, diabetes, HEMORRAGIAS, operaciones, siempre y cuando se necesite ayuda complementaria = (S/.500.00)";

Que, a través del Informe N° 0377-2025-UP-OPYPTO-UNP del 03.Mar.2025, emitido por el Mgtr. Tomas G. Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Fera, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga certificación presupuestal para el apoyo económico al servidor nombrado Víctor Manuel Otoya Lescano, para afrontar gastos de su señor padre Manuel Efrén Otoya Panta, de haber sido operado, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 1653

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	Víctor Manuel Otoya Lescano
6. BASE LEGAL	R.C.U. N° 0580-CU-2010
7. DETALLE	Apoyo económico para afrontar gastos de la operación de su señor padre
8. MONTO	S/. 500.00

Que, mediante Oficio N° 1884-R-2025/UNP del 25.Abr.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión de la Resolución Rectoral, que indica; de acuerdo con la opinión legal se recomienda basado en su Artículo 4.2 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente año - Ley 32185 proceda a cobertura el apoyo económico solicitado por el servidor administrativo UNP, Víctor Manuel Otoya Lescano, tomando como sustento lo contingencia normada en el tenor de la Resolución de Consejo Universitario N° 0580-CU-2010;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0343-R-2025
Piura, 05 de mayo del 2025

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, el otorgamiento de apoyo económico a favor del servidor **Sr. VÍCTOR MANUEL OTOYA LESCANO**, en virtud de la Resolución de Consejo Universitario N° 0580-CU-2010, y por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a nombre del señor **VÍCTOR MANUEL OTOYA LESCANO**, el monto de **S/. 500.00 soles** (Quinientos con 00/100 soles), según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N° 0377-2025-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 1653

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	Víctor Manuel Otoya Lescano
6. BASE LEGAL	R.C.U. N° 0580-CU-2010
7. DETALLE	Apoyo económico para afrontar gastos de la operación de su señor padre
8. MONTO	S/. 500.00

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.C.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT (VICTOR MANUEL OTOYA LESCANO), ARCHIVO
09 copias/VAGV/bkpa



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORÍ
RECTOR (e)